



SEC VALPARAÍSO

**SANCIONA A LA EMPRESA GESTIÓN
INMOBILIARIA INTEGRA COMUNIDADES
LIMITADA, POR MOTIVOS QUE SE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 27771 /ACC: 2189250

VIÑA DEL MAR, 18 DE FEBRERO DE 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC); en los Decretos Nos 119, de 1989, Reglamento de Sanciones en materias de electricidad y combustibles, y N°66, de 2007, Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Resolución Exenta SEC N°1250, de 2009, establece Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimientos de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas; en la Resolución Exenta SEC N°533, de 2011, que delega facultades; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 24/12/2018, se recibió en esta Dirección Regional, carta de la Sra. Ema Figueroa, propietaria del departamento 404 del edificio ubicado en calle San Guillermo N°412, comuna de Valparaíso, mediante la cual solicita, entre otras materias, que se investigue la razón por la cual solo se efectúa la inspección periódica de 11 de los 20 departamentos del citado inmueble.

2º Que, en mérito de lo anterior, con fecha 07/01/2019, mediante Ord. SEC N°0019, este Organismo instruyó a la empresa Integra Comunidades Limitada, RUT:76.736.191-2, en su calidad de administradora del edificio San Guillermo, ubicado en calle San Guillermo N°412, comuna de Valparaíso, que informara a esta Dirección Regional las razones que motivan la contratación de la inspección periódica para 11 de los 20 departamentos, dentro del plazo máximo de 5 días, contado a partir de la recepción del oficio, y cualquier otro antecedente disponible en relación con la investigación administrativa en curso.

3º Que, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado, por esta Superintendencia, no se recibió respuesta al respecto, de manera que la empresa Integra Comunidades Limitada, RUT:76.736.191-2, no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, mediante Oficio Ord. N°0019, de 2019, incurriendo en la conducta tipificada en el artículo 3º A de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, en relación con lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley.

4º Que, vistos los antecedentes, mediante Oficio Ord. SEC N°0114, de fecha 07/01/2019, este Organismo formuló cargos empresa Integra

AM



Comunidades Limitada, RUT:76.736.191-2 en su calidad de administradora del edificio San Guillermo, ubicado en calle San Guillermo N°412, comuna de Valparaíso, por la infracción descrita en el Considerando 3º precedente, otorgándosele un plazo de 15 días hábiles para que formulara sus descargos por escrito a esta Superintendencia.

5º Que, con fecha 08/02/2019, mediante correo electrónico ingresado con OP N°363, la inculpada presentó sus respectivos descargos, señalando, en síntesis, lo siguiente:

- 5.1 Que acusa recibo del Oficio Ord. N°0114, precitado, no obstante, indica que la instrucción impartida mediante el Oficio Ord. N°0019/2019, no la habría recibido, lo que, a su juicio, explicaría el hecho que este último no fue respondido, por cuanto sus oficinas corresponden a una oficina virtual.
- 5.2 Que el sello de certificación de las instalaciones interiores de gas (en adelante IIG) de la Comunidad Edificio San Guillermo lo poseen 11 departamentos, ya que tanto los 09 restantes como las instalaciones comunes, no cuentan con instalaciones de gas, y, por lo tanto, quedan fuera del proceso de inspección periódica.
- 5.3 Que para efectuar la inspección periódica de las IIG contrató a la entidad de certificación Ingeniería RS SpA, la cual, con fecha 23/11/2018, efectuó la primera inspección, quedando pendiente los departamentos 103, 203 y 404 por falta de moradores, cuyo informe recibió el día 03/12/2018.
- 5.4 Que con fecha 06/12/2018, tomó conocimiento que la inspección periódica tenía vigencia hasta el año 2020, y que la fecha impresa en los sellos verdes fue un error cometido por la entidad de certificación, por lo cual canceló de inmediato el proceso de inspección, e instruyó a Ingeniería RS SpA que anulara la factura y devolviera íntegramente el abono del 50% realizado, y, además, que colocara nuevos sellos verdes con la fecha de vencimiento correcta.
- 5.5 Que adjunta todos los correos relacionados al proceso de inspección periódica, y deja constancia que la entidad de certificación restituyó los dineros e instaló nuevos sellos verdes, descontándose los montos abonados en los gastos comunes del siguiente mes.

6º Que, analizados los antecedentes, se concluye:

- 6.1 Que el artículo 3ºA de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de SEC, establece que esta Superintendencia puede requerir, a las personas y empresas sometidas a su fiscalización y a las relacionadas que mantienen transacciones con aquéllas, la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones, y que el incumplimiento del requerimiento de información o de la obligación de proporcionarla sin mediar aquél, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, serán sancionados en conformidad a esa ley.
- 6.2 Que, el artículo 15 de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de SEC, establece que las empresas, entidades o personas naturales sujetas a su fiscalización que incurrieren en incumplimiento de instrucciones y órdenes que les imparte esta Superintendencia, pueden ser objeto de la aplicación de sanciones.
- 6.3 Que, no es atendible lo señalado por la inculpada respecto a que su incumplimiento se debió a que no cuenta con oficinas pues se trataría de una oficina virtual, por cuanto en el propio pie de firma de su carta de descargos se indica la misma dirección a la cual fue enviada la instrucción de esta Superintendencia.





- 6.4** Que, a mayor abundamiento, consta en esta Superintendencia que la empresa CorreosChile notificó con fecha 09/01/2019 el Oficio Ord. N°0019/2019 en esa dirección, por lo cual se concluye que la inculpada no cumplió con su obligación de remitir a este Organismo la información solicitada.
- 6.5** Que no encontrándose controvertida la existencia de las infracciones enunciadas en el Considerando 3º de la presente Resolución, corresponde hacer efectiva la responsabilidad infraccional de la empresa Gestión Inmobiliaria Integra Comunidades Limitada.
- 6.6** Que al momento de dictar la presente Resolución se ha tenido en cuenta las circunstancias establecidas en el artículo 16º de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, y la sanción que corresponde aplicar está en directa relación a la naturaleza de la infracción cometida, especialmente en lo relacionado con: la importancia del daño causado, que dice relación la obstaculización del actuar de esta Superintendencia al no informar; la intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma, que en este caso es responsabilidad exclusiva de la inculpada, por cuanto no remitió oportunamente la información solicitada; la conducta anterior, que no se aprecia con anterioridad, no obstante, se tomará registro de la presente Resolución; y la capacidad económica de la infractora, especialmente si se compromete la continuidad del servicio prestado por la afectado que este caso no corresponde considerar.

RESUELVO:

1º Aplicase una multa de 10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales) a la empresa Gestión Inmobiliaria Integra Comunidades Limitada, RUT:76.736.191-2, en su calidad de administradora de la Comunidad Edificio San Guillermo ubicado en calle San Guillermo N°412, comuna de Valparaíso, por la infracción señalada en el Considerando 3º de la presente Resolución, en consecuencia, con el análisis efectuado en el Considerando 6º de esta Resolución.

2º Se hace presente, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la Ley 18.410, el inculpado tendrá un plazo de 10 días hábiles para cancelar la multa, mediante formulario N°44, en la Tesorería General de la República.

Asimismo, el pago de la multa deberá ser acreditado ante esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que esta debió ser pagada.

3º De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia.

En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que, de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.





4º Que quede constancia de la sanción aplicada en contra de la empresa Gestión Inmobiliaria Integra Comunidades Limitada, la cual será anotada en los registros de control, mantenidos en esta Superintendencia.

5º Las reincidencias serán sancionadas conforme lo expresado en el Decreto Supremo N°119, de 1989, del Ministerio de Economía, Reglamento de sanciones en materia de electricidad y combustibles.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,



PVO/MBT/mbt Caso Times 1106635

Distribución:

- Destinatario. Gestión Inmobiliaria Integra Comunidades Ltda.
13 Norte N°853, Of. 803. Viña del Mar.
Mail: jeisson.villalon@integracomunidades.cl
- TGR: Tesorería General de La República, Región de Valparaíso
- Archivo (RE-Integracomunidades-San Guillermo 412)
- Control Interno(Sanciones)
- Cc SERNAC

TRANSPARENCIA ACTIVA